

En virtud de la representacion que el Brigadier Don Andres de Heredia, Comandante del Batallon de Infantería Fixo de la Plaza de Santo Domingo, hizo al Rey, manifestándole la necesidad que habia de contener el perjudicial abuso de los muchos casamientos que se verificaban en los individuos de la Tropa del mismo Cuerpo, sin obtener para ello la correspondiente licencia de sus Gefes por la facilidad con que el Juez Eclesiástico admitia las Demandas de Esponsales; y en vista tambien del informe que ultimamente hizo á S. M. el Inspector General de Infantería Don Felix Oneilly, con motivo de otra Demanda puesta contra un Cadete del Regimiento de Infantería de Asturias; ha tenido á bien resolver S. M. conformándose con el parecer de la Suprema Junta de Estado: Que hasta tanto que por regla general comprehensiva de todos sus Vasallos tome las últimas inviolables resoluciones sobre la Pragmática, Cédulas, y órdenes declaratorias en asunto á Esponsales y Matrimonios, se observe para con todos los Militares de Tierra y Mar lo dispuesto en la Real Cédula de 18 de Septiembre de 1788, y en la Real órden de 2 de Octubre de 1787 comunicada por el Señor Conde de Floridablanca, siendo Ministro de Gracia y Justicia, á este Ministerio de Guerra, sin embargo de qualesquiera otra declaracion posterior, y especialmente de la de 31 de Enero de 1789, en que se mandó que por lo respectivo á los Militares solo se observasen las órdenes de 28 de Septiembre de 1774, y 28 de Noviembre de 1775.

Y de su Real órden comunico á V. esta soberana resolucion, incluyéndole ejemplares de la citada Real Cédula para la mas puntual observancia de ella, á cuyo efecto ha mandado S. M. se circúle tambien á sus Dominios de Indias. Dios guarde á V. muchos años.
Aranjuez 22 de Febrero de 1792.

En virtud de la representación que el Brigadier Don
Juan de Heredia Comandante del Batallón de Infan-
tería Fija de la Plaza de Santo Domingo, hizo al Rey,
manifestándole la necesidad que había de contar el per-
judicial abuso de las muchas causas que se susci-
taban en las Indias de la Trapa del mismo tiempo,
sin obtener para ello la correspondiente licencia de sus
Superiores por la facilidad con que el Jefe Realista ob-
tenía las Demandas de Responsales; y en vista también
del informe que últimamente hizo el Sr. M. el Jefe
General de Intendencia Don Felix Ouelly, con motivo de
otra Demanda puesta contra un Cadete del Regimiento
de Infantería de Asturias; ha tenido á bien resolver
S. M. conformándose con el parecer de la Suprema Ju-
ta de Castaño: Que hasta tanto que por regla general
comprehensiva de todos sus Reales como las ditas
inviolables resoluciones sobre la Pragmática, Cédulas,
y otras decretorias en asunto de Responsales y Mi-
litar, se observen para con todos los Militares de
Tercio y Mar lo dispuesto en la Real Cédula de 18 de
Septiembre de 1788, y en la Real orden de 2 de Oc-
tubre de 1787 comunicada por el Sr. Conde de Flor-
idablanca, siendo Ministro de Gracia y Justicia, á este
Ministerio de Guerra, sin embargo de que se publica otra
declaración posterior, y especialmente de la de 31 de
Enero de 1789, en que se manda que por lo respectivo
á los Militares solo se observen las ordenes de 28 de
Septiembre de 1774, y 28 de Noviembre de 1775.
Y de su Real orden comunicada á V. esta soberana
resolución, incluyéndole
Real Cédula para la mas puntual observancia de ella, á
cuyo efecto ha mandado S. M. se circule también á sus
Dominios de Indias. Dios guarde á V. muchos años.
Aranjuez 22 de Febrero de 1792.